

Bogotá D.C 10 de octubre de 2023

Señores Magistrados

Corte Suprema de Justicia (reparto)

Referencia: Acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura

Respetuoso Saludo:

Yo JULIO CESAR ARCHILA PEDREROS, identificado con C.C 1014225551, actuando en nombre propio, mediante el presente interpongo ante ustedes acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución política, como quiera que actualmente se me está vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso administrativo en concursos de méritos, por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Como fundamento factico de la anterior premisa, expongo los siguientes:

### **HECHOS**

1. Actualmente estoy participando en la Convocatoria 27 para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, la cual se adelantó a través de acuerdo PCSJA18-11077 del Consejo Superior de la Judicatura. El cargo al cual aspiro es el de JUEZ PENAL MUNICIPAL.
2. Me encuentro dentro de los discentes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial, el cual pertenece a la Fase III de la etapa de selección del precitado proceso meritocrático.
3. Dicho curso de formación judicial hace parte de la etapa de selección del concurso de méritos y por tanto tiene carácter eliminatorio.
4. El curso está conformado por una variedad de etapas, las cuales están llamadas a desarrollarse dentro de determinados plazos.
5. Para tal fin, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA había publicado un cronograma desde el 29 de marzo de 2023 en la pagina web de la Rama Judicial, en el que se indicaban los plazos a cumplir para desarrollar cada una de las etapas del Curso de Formación Judicial.
6. En este documento se indicaba en el ítem N° 12, que el desarrollo del IX Curso en su parte general, daría inicio el 13 de noviembre de 2023 y culminaría el 7 de abril de 2024.
7. También se indicaba que la fecha de publicación de la resolución con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se efectuaría el 27 de marzo de 2025

8. Sorpresivamente, el día 6 de octubre de 2023 se publica un nuevo cronograma en la página web de la Rama Judicial, modificando las anteriores fechas. Ahora, el inicio de la Parte General del Curso de Formación Judicial se aplaza para el 3 de diciembre de 2023 (tres semanas más) y la fecha de publicación de la resolución con las notas definitivas se aplaza para el 4 de julio de 2025 (tres meses más).
9. Ni el Consejo Superior de la Judicatura ni la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla explicitaron los motivos de tales cambios. Simplemente procedieron de manera unilateral a variar las fechas que se habían estipulado con anterioridad
10. Dicho cambio se suma a múltiples aplazamientos que ya hemos tenido que soportar quienes actualmente aspiramos a ser funcionarios judiciales, pues este proceso meritocrático actualmente cumple más de cinco años sin que se vea una pronta fecha para su culminación.
11. Las últimas listas de elegibles para la provisión de cargos de funcionarios judiciales, fueron las que emanaron con ocasión de la Convocatoria 22 también desarrollada por la entidad accionada. Al consultar la página de la Rama Judicial, se advierte que la última lista de elegibles para el cargo de JUEZ PENAL MUNICIPAL entró en vigencia el 24 de mayo de 2018.
12. Lo anterior quiere decir que la lista de elegibles para la provisión de ese cargo en particular esta vencida desde hace más de un año, pues por virtud del artículo 165 de la ley 270 de 1996, esta contaba con una vigencia de cuatro años.
13. Misma suerte corren todas y cada una de las listas de elegibles emitidas en la Convocatoria 22.
14. El hecho de que la entidad accionada irrespete sus propios actos y mantenga variando una y otra vez el cronograma para la culminación del Curso de Formación Judicial, sumerge a los aspirantes a funcionarios en una incertidumbre gigantesca la cual no estamos llamados a soportar, tal como lo ya lo estableció la Corte Constitucional en **sentencia T 682 DE 2016**, providencia en la cual laGuardiana Constitucional le puso de presente al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que debía respetar el derecho fundamental al debido proceso administrativo, *ciñéndose “al cumplimiento de las normas legales y constitucionales que prevén la realización de concursos que señalen las condiciones, procedimientos y plazos precisos para su realización”*.
15. Hago énfasis a ustedes señores Magistrados, en que la entidad accionada viene desconociendo el anterior precepto constitucional cuando no realiza los concursos de manera planificada ni gestiona procesos diligentes y eficaces tendientes a mantener una lista de elegibles vigente, sino que por el contrario, acude al alargamiento arbitrario de los tiempos, constituyéndose además en una afrenta al plazo razonable que debe guiar toda actuación administrativa.
16. Como se tiene proyectado con el último cronograma, la Convocatoria 27 necesitará de dos años más solamente para culminar el Curso de Formación Judicial, eso sin contar las etapas siguientes para la emisión de la lista de elegibles y dando por

sentado que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA no siga modificando el cronograma a su antojo. Por tanto, es seguro aseverar que todo el proceso meritocrático **durara al menos 7 años**, cuestión insensata y absurda en un Estado Social y Democrático de Derecho.

17. Lo anterior resulta tan patente, que con ocasión a la mentada Convocatoria 27, la **Corte Constitucional en la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 067 de 2022**, al advertir la irrazonable demora en este proceso meritocrático, resolvió entre otras cosas:

*“Sexto.- APREMIAR al Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia para que fijen con la mayor prontitud el nuevo cronograma de actividades del concurso, y para que, en el desarrollo de estas, actúen de manera congruente con los principios de la función administrativa, particularmente los postulados de la eficacia y la celeridad”.*

18. Desgraciadamente, la entidad demandada no ha tenido en cuenta la conminación efectuada por la Guardiana Constitucional, por lo que no ha quedado otro remedio sino acudir directamente a la acción de tutela.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Solicito señores Magistrados que sea protegido mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.

**SEGUNDA:** A consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mantener y respetar las fechas establecidas en el cronograma que ya se había estipulado desde el pasado 29 de marzo de 2023, para el desarrollo y culminación del IX Curso de Formación Judicial Inicial dentro de la Convocatoria 27, para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

**TERCERA:** Comedidamente solicito ordenar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que se abstenga de seguir dilatando los plazos establecidos en el cronograma para la realización y culminación del IX Curso de Formación Judicial, toda vez que resulta imperioso y perentorio proferir nuevas listas de elegibles para la provisión de cargos de funcionarios en la Rama Judicial y particularmente en lo que atañe a mi caso particular, para el cargo de JUEZ PENAL MUNICIPAL.

### **PETICION ESPECIAL**

Comedidamente solicito se sirvan vincular como terceros interesados en este trámite constitucional, a los discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial, quienes están enlistados en Resolución EJ23-349 del Consejo Superior de la Judicatura.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Señores Magistrados, ruego a ustedes tener en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos para proferir el fallo que en derecho corresponda:

- 1) **Requisitos de procedencia de la acción de tutela:** i) Inmediatez: Se cumple por cuanto la presente acción de tutela se interpone de manera muy próxima en relación a la fecha de surgimiento de la vulneración al derecho fundamental (6 de octubre de 2023); ii) Subsidiariedad: se cumple por cuanto no tengo a mi alcance otro medio judicial o administrativo idóneo para hacer cesar de manera pronta la vulneración a derechos fundamentales. Acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa, resultaría desproporcionado dado el contexto que rodea la presente vulneración a derechos fundamentales, pues por los múltiples aplazamientos que se han suscitado, se ha degenerado en un proceso meritocrático cuya duración ha sobrepasado los cinco años y se vislumbra que alcance a llegarse a 7 años para la emisión de listas de elegibles; iii) Alegación de vulneración a un derecho fundamental: se cumple por cuanto hay conculcación al derecho al debido proceso administrativo, el cual es de raigambre Constitucional.

- 2) **ALCANCE DEL ARTICULO 164 DE LA LEY 270 DE 1996:** Tal como ya lo estudio la Corte Constitucional en sentencia T 682 DE 2016:

*“El artículo 164 de la Ley Estatutaria de Justicia establece que la convocatoria es la norma que regula todo proceso de selección en la rama judicial y que **“cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente”**”.*

En consideración a lo anterior, la Guardiana Constitucional indicó que

*“El artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece una obligación en cuanto a la realización del proceso de selección para proveer los cargos de funcionarios de la rama judicial cada dos años, lo anterior, teniendo en cuenta que este proceso de selección, conforme lo ya expuesto, busca proveer la vacante existente con la mejor opción, sobre la base de que la carrera judicial tiene en el principio del mérito el fundamento principal para su ingreso”.*

Y luego agregó:

*“En ilación con lo anterior, la interpretación que debe darse a la norma es que constituye una obligación por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las Salas Seccionales, realizar todas las actuaciones y gestiones*

*que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996. Y es que efectivamente se impone el deber de garantizarse la existencia de un registro de elegibles, no solo porque este tiene un término de vencimiento<sup>1</sup>, sino, porque se establece la posibilidad de que, de manera extraordinaria, cuando el registro resulte insuficiente, deba la Sala Administrativa realizar una convocatoria”.*

### **3) DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN LOS CONCURSOS DE MERITOS:**

La Corte Constitucional en la citada sentencia T 682 DE 2016 refirió:

*“La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes.*

### **4) DE LA ORDEN DE TUTELA EMITIDA EN SENTENCIA T 682 DE 2016 al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en un caso similar en el cual la precitada entidad violó el debido proceso administrativo y el plazo razonable en la Convocatoria 22 para provisión de cargos de funcionarios en la Rama Judicial:

La Corte Constitucional en la precitada providencia estableció:

*“Se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura que debe realizar una nueva Convocatoria la cual debe iniciar a más tardar en marzo de 2020, o antes de ser necesario si la lista de elegibles de la Convocatoria 22 se agota, la cual debe contener no solo las pautas, términos y condiciones de la misma, sino que, además, debe establecer un cronograma con fechas precisas y concretas para su desarrollo, tomando en consideración los lapsos de tiempo necesarios que permitan el cumplimiento de la misma, y que garanticen una nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22”*

---

<sup>1</sup> “La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.” (artículo 165 de la Ley 270 de 1996).

Solicito a ustedes señores Magistrados, que se estudie el incumplimiento del anterior mandato Constitucional, situación que degenera en la vulneración de mis derechos fundamentales.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado acción de tutela ante otro juez constitucional por los mismos hechos y derechos de que trata esta solicitud.

### **ANEXOS:**

Con el presente se anexan como pruebas las siguientes:

1. Resolución EJR23-349 del Consejo Superior de la Judicatura, que establece la lista de discentes del IX Curso de Formación Judicial.
2. Cronograma de la Fase III de la Convocatoria 27 publicado en la pagina web de la Rama Judicial el día 29 de marzo de 2023.
3. Nuevo cronograma de la Fase III de la Convocatoria 27 publicado en la pagina web de la Rama Judicial, el día 6 de octubre de 2023.

### **NOTIFICACIONES:**

La parte accionada recibirá notificaciones en los siguientes correos: [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co); [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico: [julio\\_earpe@hotmail.com](mailto:julio_earpe@hotmail.com); celular 3213765075

De los señores Magistrados, atentamente



JULIO CESAR ARCHILA PEDREROS  
C.C 1014225551